



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

--- San Luis Potosí, S.L.P., a los tres días del mes de junio del año 2022.-.-----

**Agréguese** a los autos del expediente laboral número **03/2010/C.G.T un escrito** signado por los **CC. LIC. EDGAR ALEJANDRO NARVÁEZ GONZÁLEZ, BENITO AGUILAR RIVERA** quien comparecen en su carácter de *Primer síndico municipal y Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P* personalidad reconocida en autos del expediente laboral número **04/1990/S.R.S.**, recibido por este Tribunal, el día 31 de mayo del presente año **VISTO**. El de cuenta, **SE ACUERDA:** Se tiene a los promoventes por hechas sus manifestaciones, atendiendo al contenido de los anexos consistentes en; **a)** Nombramientos del Secretario General, Oficial Mayor y Tesorera, del H. Ayuntamiento de Rioverde, **b)** Declaración de validez de la elección de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida por el Periódico Oficial, **c)** Toma de nota del sindicato solicitante en copia simple, y **d)** Contrato colectivo de trabajo en 23 fojas, documentación que se acompaña por duplicado. Bajo ese contexto se tiene a los contratantes H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, representado en este acto por los CC. **ARNULFO URBIOLA ROMANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EDGAR ALEJANDRO NARVÁEZ GONZÁLEZ, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CLAUDIA ELENA JUÁREZ IGA, LIC. VÍCTOR ÁNGEL MANCILLA CERVANTES SECRETARIO GENERAL, MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA, OFICIAL MAYOR, JOANNA BRONDO LOBEDO, TESORERA MUNICIPAL** y por la organización sindical representada por los CC. **BENITO AGUILAR RIVERA, SECRETARIO GENERAL, JORGE VÁZQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ANDRÉS BLAS HERNÁNDEZ SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, JORGE MENDOZA GONZÁLEZ SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL, NORBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ABRAHAM SEGURA ESTALA, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LUIS RAÚL DE LEÓN AGUILAR PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, JOSÉ DANIEL CASTILLO HERNÁNDEZ.** Se resalta que dichas condiciones de trabajo incluyen las características estipuladas en las fracciones I a la VIII del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, asimismo se observa la consulta a la Tesorería Municipal, al signar de conformidad dichas condiciones generales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y supletoriamente el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo; contrato colectivo que contiene los nombres, domicilio de los contratantes, el establecimiento, lo relativo al ingreso al servicio, permisos salarios y descansos, derecho a la antigüedad, seguridad e higiene, así como los riesgos de trabajo, lo relativo a cuotas sindicales y las prohibiciones, se depositan en 45 cláusulas y 3 transitorias, mismas que se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, con la limitación consignada en el artículo 184 de la Ley Federal Laboral, claro está, lo anterior sin aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte



del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento como lo establece el artículo 395 de la Ley Federal en la Materia En conclusión dichas condiciones no son menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos anteriores como lo establece el artículo 394 de la Ley Federal de aplicación supletoria. Por lo que al tener como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los agremiados en la empresa o establecimiento, en consecuencia con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y de manera supletoria el artículo 390 y observando las norma en la fracción I del artículo 398 de la Ley Federal del Trabajo, siendo las 09:00 horas del día 03 de junio del año 2022, se tiene por depositando el Contrato Colectivo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo suscritas el día 27 de mayo del 2022 por la administración Municipal de Rioverde San Luis Potosí 2021-2024 y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE S.L.P. mismas que tienen una vigencia del año 2022 al 2024. Fortalece con el siguiente criterio; *Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 200554 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Laboral, Constitucional Tesis: 2a. /J. 40/96 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 177 Tipo: Jurisprudencia CONTRATO COLECTIVO. EN SU REVISION SE PUEDEN REDUCIR LAS PRESTACIONES PACTADAS POR LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS DERECHOS MÍNIMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL TRABAJADOR. De conformidad con el artículo 123, apartado "A", fracción XXVII, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán nulas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero en las leyes de protección de auxilio a los trabajadores. A su vez, el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo establece que ningún contrato colectivo podrá pactarse en condiciones menos favorables a las existentes en los contratos vigentes en la empresa o establecimiento. De la interpretación sistemática de ambos preceptos, se infiere que la nulidad a que se refiere el precepto constitucional sobrevendrá cuando el derecho al que se renuncie esté previsto en la legislación, mas no en un contrato; ello se afirma porque de la lectura del precepto legal de que se trata, se advierte que se refiere a cuando por primera vez se va a firmar un contrato colectivo, pues el empleo en dicho numeral de la palabra "contratos", así en plural, implica que se refiere a los contratos de trabajo individuales que existen en la empresa o establecimientos, antes de que por primera vez se firme un contrato colectivo, dado que en un centro de trabajo no puede existir más de uno de los mencionados contratos colectivos, según se desprende del contenido del artículo 388 del mismo ordenamiento legal; de ahí que válidamente se puedan reducir prestaciones en la revisión de la contratación colectiva, siempre y cuando sean éstas de carácter contractual o extralegal; estimar lo contrario, podría implicar la ruptura del equilibrio de los factores de la producción (capital y trabajo) y en algunos casos, la*



OS





TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

desaparición misma de la fuente laboral. Contradicción de tesis 21/95. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. 29 de marzo de 1996. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz. Tesis de jurisprudencia 40/96. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Por último expidase las copias certificadas que solicita con fundamento en los artículos 365 BIS último párrafo y 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley en la Materia según dispone su numeral 4. Por medio del presente acuerdo se hace del conocimiento a los promoventes que dichas condiciones generales de Trabajo, estarán disponibles al público, para los efectos del artículo 92 inciso H) fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de San Luis Potosí. Enseguida, el C. Presidente del Tribunal determina, conforme a los artículos 107 fracciones I, II, VI y 118 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con efectos de oficio se habilita a los CC. LICs. ROSSANA VARGAS IBARRA y/o DANIEL PADRÓN CAMACHO y/o VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO NEAVE y/o VERÓNICA CELESTINO SALDAÑA, a fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que antecede a las partes por lista de estrados.



-----NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR LISTA DE ESTRADOS-----  
- EN SESIÓN DE PLENO SE DISCUTIÓ, VOTO Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, FIRMADO EL PRESIDENTE Y LOS INTEGRANTES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA  
PRESIDENCIA  
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.





TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

--- San Luis Potosí, S. L. P., a los 16 dieciséis días del mes de junio del año 2022.-----  
----- El suscrito Licenciado JUAN CARLOS ORTA PIÑA, Secretario General de  
Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, CERTIFICO que la(s) presente(s) es  
(son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) que obran en el expediente laboral número 0372010/C.G.T  
mismo que tengo a la vista. Se emite la presente CERTIFICACIÓN conforme al artículo 108,  
fracciones I y II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado  
de San Luis Potosí y 35 del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy Fe-----  
-----

Elaboró y firmó

Lic. Cesar Manuel Pontigo Velázquez

